INFORME SECRETARIAL: ENERO 25/2023

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que venció el termino concedido a la parte para notificar el auto que libro mandamiento de pago al demandado reportadas en la demanda y no lo hizo.

-SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES-- CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro

RADICACIÓN: 170014003003-2023-00607-00

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del Desistimiento tácito en este proceso EJECUTIVO promovido por Jovanny Alberto Ramírez Lotero, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra de Carlos Alberto Arango Castrillón.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "…Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado…"

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 10 de noviembre /2023 el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal, de notificar el mandamiento de pago al ejecutado en la dirección física y electrónica reportada en la demanda, para lo cual contaba con el término de treinta-30- días so pena de dar aplicación al artículo317 del C.G.P y no lo hizo.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado,

el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtirse. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Desistimiento tácito en este proceso por Jovanny Alberto Ramírez Lotero, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra de Carlos Alberto Arango Castrillón.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

El embargo de la quinta parte del sueldo previa deducción del salario mínimo legal que percibe CARLOS ALBERTO ARANGO CASTRILLON, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.793.823, quien Labora al servicio de la "POLICIA NACIONAL",medida comunicada mediante oficio No. 2636 del 5 de septiembre/2023.

Cuarto: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para esta demanda con las constancias del caso, a costa de la parte demandante.

Quinto: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIFIQUESE,

La Juez. **VALENTINA JARAMILLO MARIN**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 010 Del 26/01/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7ccdb5b663daa7029505cc022c3275a997d4ccfe11b4c3f3479dd9e7d75d82**
Documento generado en 25/01/2024 04:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica